

ACTA/No. SETENTA Y CUATRO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de

la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía, para este día y hora a la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Héctor Nahún Martínez García, doctor Ramón Iván García, licenciados: Oscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. I.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. Proyecto de resolución final del informativo 068/2024(87) instruido contra juez propietario del Juzgado de Instrucción de San Marcos, departamento de San Salvador (vence el 09 de octubre de 2025). II. **SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1)

Informativo D-1537-24 instruido contra la licenciada Ligia Soveida Muñoz Lemus (caduca el 16 de octubre de 2025). 2) Informativo D-901-24 (caduca el 16 de octubre de 2025). 3) Informativo D-2584-23 instruido contra la licenciada Rosa Yasmín Amaya de Sandoval (caduca el 17 de octubre de 2025). 4) Informativo D-3213-23 instruido contra la licenciada Mirna Dolores Loza De Guevara (caduca el 20 de octubre de 2025). 5) Informativo D-3311-23 (caduca el 21 de octubre de 2025). 6) Informativo D-388-24 (caduca el 22 de octubre de 2025). 7) Informativo

D-2776-23 (caduca el 28 de octubre de 2025). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta minutos; sin la presencia de los Magistrados Suárez Magaña y Clímaco Valiente quienes tienen permiso por misión oficial; Magistrado López Jerez no se ha incorporado aún; **Magistrado Presidente da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.** Proyecto de resolución final del informativo 068/2024(87) instruido contra el juez propietario del Juzgado de Instrucción de San Marcos, departamento de San Salvador (vence el 09 de octubre de 2025). **Se hace constar el ingreso del Magistrado López Jerez quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con Trece votos.** Licenciada E R d H expone informativo instruido contra el juez propietario del Juzgado de Instrucción de San Marcos, departamento de San Salvador, el cual inició por escrito presentado por el Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), por incumplimiento de la jornada laboral en dos modalidades: i) falta de puntualidad para el día 14/3/2024 pues quien se presentó a las 8:40 a.m.; asimismo, los empleados indicaron que en nueve días posteriores en diferentes fechas llegó tarde; la Dirección de Investigación Judicial verificó mediante acta de fecha 19/12/2024, que también llegó tarde; y ii) no asistir a la sede judicial en fechas 1/7/2024 y 16/12/2024; el segundo hecho que se le atribuye es hacer constar que se realizó audiencia

preliminar en acta en proceso penal sin celebrarse; los hechos se han calificado según auto inicial de conformidad a los artículos 52 letra ch) y 55 letra i) de la Ley de la Carrera Judicial; la defensa alegó tráfico como motivo de las impuntualidades y ausencias injustificadas, asimismo, malestar de la Secretaria del Tribunal debido a reestructuración, presentó prueba que fue rechazada por impertinente, pues no tenía relación con los hechos que se estaban controvirtiendo; según prueba testimonial, 12 de 15 empleados no señalaron fechas específicas de incumplimiento; únicamente se probaron impuntualidades en dos fechas, con las actas de visitas de CNJ y la Dirección de Investigación Judicial, e inasistencia que se justificó por prueba remitida por FOVIAL, así como audio y video; se comprobó según testimonios que no se instaló audiencia con formalidades y que no fue presidida por el funcionario judicial investigado; contrario a lo que se hizo constar mediante acta; agrega que según auto de inicio, la conducta en principio se calificó como continuada; sin embargo, al solo comprobarse en dos ocasiones la infracción, en la primera infracción opera la prescripción, por lo que solo prevalece la de fecha 19/12/2024, ya no opera el artículo 52 letra ch) de la Ley de la Carrera Judicial, y se re califica según la infracción menos grave del artículo 50 letra b) de la Ley de la Carrera Judicial; en cuanto a las inasistencias se justificó la del día 1/7/2024, y la de fecha 16/12/2024 presentó a Presidencia de esta Corte incapacidad con correspondiente permiso, la propuesta en esta infracción es una exoneración; respecto a la conducta del acta del 9/4/2024 se califica según como la infracción contenida en el artículo 55 letra i) de la Ley de la Carrera Judicial, de

acuerdo a precedentes, es una infracción que implica falta de correspondencia entre lo que aconteció en una diligencia judicial y lo que se hizo constar en la documentación que la respalda, pues se pretende garantizar la veracidad con la que gozan las actuaciones judiciales; Magistrado Marroquín Galo expresa que está claro que el contenido del acta no corresponde; sin embargo, la conducta es un equivalente de ilícito penal, sugiere se profundice en el proyecto la distinción entre un acto de negligencia y conducta falsaria, y así contestar el argumento del investigado; indica respecto al argumento de la prescripción, que se revise la normativa citada así como el sistema de cómputo; y finalmente, sobre la conducta que se descarta invocando un principio de gravedad de la sanción pero se cita regla de concurso aparente de infracciones; sin embargo, se está hablando de conductas distintas, por lo que no se puede aplicar el criterio de consunción para descartar; licenciada R d H indica que se eliminó del proyecto, solo se dejó el concurso de normas y sanción a imponer; Magistrado García opina que la consideración sobre los incumplimientos es inoficioso, por la relevancia de la sanción en la segunda infracción; Magistrado Marroquín Martínez consulta si en el argumento se puede relacionar que el dolo puede deducirse a partir de una conducta reiterada de intencionalmente no asistir a la sede judicial; agrega que lo que se debe resolver es hacer constar en acta algo que no sucedió; también sobre la prescripción respecto a lo observado por el Magistrado Marroquín Galo; licenciada R d H responde que el plazo se ha contabilizado a partir del cometimiento del hecho, desde el siguiente día se cuentan 180 días hábiles según

la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); Magistrado López Jerez opina que debe darse una respuesta al por qué se ha iniciado un procedimiento; Magistrado Rivas Romero manifiesta que debe profundizarse en el elemento subjetivo pues el Juez, aun cuando estuvo en la sede, no diligenció la audiencia con todas las formalidades; en cuanto a la prescripción, el plazo si se mantiene de la Ley de la Carrera Judicial, y es el conteo el que se aplica de la LPA, en cuanto a eliminar las argumentaciones de las asistencias tardías es adecuada y está de acuerdo que se resuelvan todas las infracciones atribuidas; agrega que hay un efecto material en la decisión administrativa, que no haría posible, valga la redundancia, materializar la sanción de las asistencias tardías, y dejar eso claro en la resolución, cuestiona sobre si hay dolo infractor o cuál tipo sería, pues ello determina la consecuencia jurídica; Magistrado Quinteros explica que se distingue las prácticas irregulares, las audiencias deben realizarse, es un caso para sentar precedente, enfatiza que el elemento subjetivo del dolo falsario es un elemento central y no está bien desarrollado, y debe quedar bien claro; opina que la línea argumentativa de descartes no es la correcta como se ha plasmado en el proyecto sobre prueba testimonial por ser unos internos y otros externos; Magistrado Martínez Cortez sugiere que se enfatice que las audiencias pueden realizarse en distintos lugares, que lo importante del caso es que el investigado no presidió; licenciada R d H manifiesta que según testimonio, el Juez estuvo en lugar separado de donde se reunieron las partes, y la sanción se propone por hacer constar en el acta hechos que no sucedieron; Magistrado Martínez García

consulta dónde está el dolo de falsear, considera que el proyecto es coherente con la infracción y sanción, agrega que no está de acuerdo matizar sobre el lugar donde se realizan, pues mínimamente con la seriedad del caso se deben llevar a cabo las audiencias; licenciada R d H menciona que era práctica del Juez, si las partes solicitaban salida alterna, tenían la indicación de sacar firmas para hacer constar posteriormente el acta; Magistrado Martínez Cortez señala respecto al lugar que se refería en un ámbito en que se escuchen las partes siempre deben estar presentes, aunque pueden estar de pie; asimismo, está de acuerdo con el proyecto; Magistrada Castillo Amaya manifiesta del tipo infractor la finalidad del legislador es cuando se documentan hechos que no sucedieron, el tipo infractor se refiere a tipos materiales, las formas no son sustancias, las malas prácticas se refieren a la forma, irregularidades en su gestión; sugiere re calificación en el tipo infractor; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación exonerar de responsabilidad disciplinaria al juez propietario del Juzgado de Instrucción de San Marcos, departamento de San Salvador, por la infracción disciplinaria del artículo 52 letra ch) de la Ley de la Carrera Judicial; modifíquese la calificación jurídica atribuida por llegar a la sede judicial después de las ocho, a la descrita en el artículo 50 letra b) de la Ley de la Carrera Judicial; declárese prescripción de la acción por llegar a la sede judicial después de las ocho el 14/3/2024 por haber superado el límite de la acción, exclúyase de la sanción de amonestación del artículo 50 letra b) de la Ley de la Carrera Judicial por llegada tarde el 19/12/2024 con base al**

principio de gravedad; remuévase al licenciado*****, del cargo de juez propietario del Juzgado de Instrucción de San Marcos, departamento de San Salvador, por incurrir en la infracción contenida en el artículo 55 letra i) de la Ley de la Carrera Judicial: Diez votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Quinteros, Chicas, Calderón, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Magistrado Calderón opina que debe haber dolo acreditado y documentado, y la falsedad perjudica a una de las partes. Magistrados Marroquín Galo, Quinteros y Chicas reiteran se incluya la parte del dolo que no se ha profundizado en el proyecto; Magistrado García manifiesta que ha concurrido con su voto, excepto en las partes en que se excluye de responsabilidad. Se procede al punto **II. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL**. 1) Informativo D-1537-24 instruido contra la licenciada Ligia Soveida Muñoz Lemus (caduca el 16 de octubre de 2025). Licenciado R M expone informativo contra la licenciada Muñoz Lemus a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave, por autorizar dos instrumentos sin la comparecencia de los testigos requeridos por ley; reconoció su responsabilidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Ligia Soveida Muñoz Lemus de la infracción de ignorancia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Once votos**. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 2) Informativo

D-901-24 (caduca el 16 de octubre de 2025). Se procede al número 3) Informativo D-2584-23 instruido contra la licenciada Rosa Yasmín Amaya de Sandoval (caduca el 17 de octubre de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Amaya de Sandoval a quien se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de siete meses, no se solicitaron testimonios, reconoció su responsabilidad; Magistrados Castillo Amaya, Chicas y García reiteran su disidencia de una sanción por debajo del piso legal, por el principio de legalidad sugieren se reforme la normativa aplicable; Magistrado García manifiesta que el proyecto no reúne las condiciones de legalidad, inclusive, los seis meses propuestos de sanción no corresponden a una cuarta parte menos, como menciona la regulación; asimismo, refiere sobre precedente que solicitó sanción menor a la mínima y se le contestó en sentido negativo; Magistrado Marroquín Galo expresa que la propuesta se trabajó en Comisión de Abogacía y Notariado y se analizó que la ley autoriza la aplicación analógica de la atenuante; Magistrado Rivas Romero indica que acompaña la propuesta; sin embargo, respecto al precedente mencionado por el Magistrado García, señala que se agregue en el proyecto el cambio de criterio; agrega que la Sala de lo Constitucional resolvió en un amparo respecto al principio de legalidad y el principio de proporcionalidad, en la potestad sancionadora de la administración, específicamente de multas, para aplicar debajo del mínimo legal, justificado con la dosimetría de la sanción; Magistrado Marroquín Martínez expresa que da su voto de confianza al proyecto y acompañaría la votación; agrega que el principio de legalidad incorpora la

posibilidad de la analogía; Magistrado Martínez Cortez manifiesta que se han hecho las consideraciones en la Comisión y en el proyecto se realiza interpretación en beneficio del administrado; Magistrado García señala sobre párrafo del proyecto que consigna sobre el período de ilicitud y la sanción a imponer, al respecto cita el artículo 156 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que opina no puede ser la sanción inferior a nueve meses; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Rosa Yasmín Amaya de Sandoval de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de seis meses: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Martínez García, Marroquín Martínez, Quinteros, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 4) Informativo D-3213-23 instruido contra la licenciada Mirna Dolores Loza de Guevara (caduca el 20 de octubre de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Loza de Guevara a quien se le atribuye la infracción de mala conducta profesional, por protocolizar diligencias obviando informe de Oficialía Mayor de esta Corte sobre existencia de testamento; alegó falta de mala fe, se allana y acepta responsabilidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Mirna Dolores Loza de Guevara de la infracción de mala conducta profesional y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de dos años seis meses: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Martínez García, García,

López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación retirar los informativos D-3311-23, D-388-24 y D-2776-23, para próxima sesión: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las doce horas treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día siete de octubre de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19, 20, 24, 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y por resoluciones de fechas siete de junio de 2018 y doce de septiembre de 2019. El presente documento consta de diez páginas. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de 2025. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*